

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

2482 *ORDEN AEC/307/2008, de 7 de febrero, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria de España en Bangalore (capital del Estado de Karnataka, India).*

La ciudad de Bangalore es la capital del Estado de Karnataka, ubicado en el sur del país, siendo una de las principales ciudades de la India ya que tiene un papel determinante en la nueva economía india, al haberse constituido en el principal polo informático y tecnológico del país y en uno de los más avanzados del mundo en estos ámbitos, está jugando un papel determinante como centro de creación de software y como sede de numerosas empresas de outsourcing. Todo ello hace que las empresas españolas mantengan contactos con empresas indias establecidas en Bangalore y que se hayan multiplicado los viajes de españoles a esa ciudad y de trabajadores y empresarios procedentes de Karnataka a España, a la vez que ha aumentado el número de españoles residentes en esa zona. Ello hace aconsejable que España pueda contar con un Consulado Honorario que apoye todos estos intercambios y que canalice los problemas que puedan tener los españoles que se desplacen a esa ciudad, ya sea por negocios, turismo o en tránsito hacia regiones vecinas.

Con este objetivo, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Nueva Delhi y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Bangalore (Estado de Karnataka, India), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en el Estado de Karnataka y dependiente del Consulado General de España en Mumbai.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

2483 *ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre el reconocimiento de títulos y grados de la enseñanza superior, hecho «ad referendum» en Gerona el 16 de noviembre de 2006.*

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa. En lo sucesivo denominados las Partes.

Reafirmando los compromisos asumidos en virtud de lo dispuesto en materia de intercambios en el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969;

Reiterando su compromiso expresado en el marco del «proceso de Bolonia» para crear un espacio europeo de educación superior;

Considerando:

Las tradiciones de cooperación e intercambio entre los centros de educación superior de España y Francia, concretadas con la firma de numerosos acuerdos;

Que es deseable fomentar la movilidad de los estudiantes de cada uno de los dos países, facilitándoles la posibilidad de continuar sus estudios en el otro país;

Que es deseable favorecer la integración de sus estudiantes en el mercado de trabajo mediante un reconocimiento bilateral de los grados y títulos del otro país,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar:

1. El reconocimiento mutuo de los períodos de estudios, de los títulos nacionales franceses y de los títulos oficiales de educación superior españoles o títulos declarados equivalentes a éstos, y de los grados de educación superior expedidos por una autoridad competente de una de las Partes, para continuar estudios de un grado del mismo nivel o de un nivel superior en los centros de educación superior de la otra Parte que se definen en el artículo 3 del presente Acuerdo;

2. El reconocimiento mutuo de los títulos y de los grados indicados anteriormente para acceder a los empleos públicos de cada una de las Partes, sin perjuicio